

Autorizan crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público destinado a financiar proyectos para mejorar servicios de abastecimiento de agua en las ciudades de Lima y Pisco

DECRETO SUPREMO N° 039-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27071 se ha precisado que los pagos derivados de las obligaciones tributarias devengadas a partir del 1 de setiembre de 1998 por concepto de la Contribución al FONAVI, efectuados o que efectúen los contribuyentes que tengan contratos vigentes de estabilidad tributaria, constituyen ingresos del Tesoro Público y su destino se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26969;

Que, es prioritario y de interés público mejorar el sistema de abastecimiento de agua en la ciudad de Lima e incrementar la cobertura del 75% al 90% en el año 2000, por lo que es necesario otorgar recursos a la Empresa "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A." (SEDAPAL), destinado a la culminación del Proyecto "Afianzamiento del Sistema Marcapomacocha - Marca III" y con ello garantizar en forma directa las condiciones de salubridad mínimas y esenciales de una población de aproximadamente 1'750,000 habitantes;

Que, asimismo, es de interés público asegurar el servicio de abastecimiento de agua y desagüe de la ciudad de Pisco, por lo que es conveniente cubrir la contrapartida nacional correspondiente al Ejercicio 1999 de un crédito externo otorgado por la KFW de Alemania a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. (EMAPA - PISCO) destinado a la ejecución del Proyecto "Agua Potable para Pisco y Centros Aledaños";

Que, es necesario que los recursos para financiar los proyectos indicados sean entregados a la Comisión Liquidadora del FONAVI (COLFONAVI) para que los canalice a través de las empresas mencionadas;

Que, en consecuencia, es conveniente aprobar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1999 por la suma de S/. 67 800 000,00 con cargo a los recursos provenientes de la Ley N° 27071;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 3 de la Ley N° 27071;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1999, hasta por el importe de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 800 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	:	Recursos Ordinarios
1.0.0		:	INGRESOS CORRIENTES
1.3.0		:	CONTRIBUCIONES
1.3.5		:	OTROS
1.3.5.003		:	DEVENGADOS CONTRIBUCION

AL FONAVI - Ley N° 27071

67 800 000.00

TOTAL INGRESOS

67 800 000,00
=====

EGRESOS

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCION 05 : Asistencia y Previsión Social
PROGRAMA 014 : Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA 0013 : Asistencia Financiera (*) **RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1)**
ACTIVIDAD 00060 : Asistencia a Instituciones
Privadas y Públicas

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES 67 800 000,00
4. Otros Gastos Corrientes 67 800 000,00
COLFONAVI:
- Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A.
(SEDAPAL) para el Proyecto
"Afianzamiento del Sistema
Marcapomacocha - Marca III"
- Empresa Municipal de Agua Potable y
Alcantarillado de Pisco S.A. (EMAPA-PISCO) para el Proyecto "Agua
Potable para Pisco y Centros
Aledaños"

Artículo 2.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente dispositivo, solicitará, de ser necesario, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de las Nuevas Partidas de Ingresos así como los Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Asimismo, instruye a la Unidad Ejecutora correspondiente para que elabore las "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autorízase a la Comisión Liquidadora del FONAVI (COLFONAVI) a suscribir los respectivos Convenios de Financiamiento con las entidades prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado que se detallan en el Artículo 1 de este dispositivo legal.

Artículo 4.- COLFONAVI rendirá cuenta documentada de la recuperación de los recursos transferidos, incluyendo los ingresos financieros a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas; dichos recursos serán depositados en la Cuenta Principal del Tesoro Público.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo de mil

novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la
Cartera de Economía y Finanzas

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

(*) FE DE ERRATAS

Fecha de Publicación: 31.03.99

DICE:

SUBPROGRAMA 0013: ASISTENCIA COMUNITARIA

DEBE DECIR:

SUBPROGRAMA 0013: ASISTENCIA FINANCIERA